



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 471-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 471-2022-TCE
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2022. Las 11h20.-

VISTOS.- Agréguese a los autos el siguiente documento: **a)** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 211-TH-TCE-2022 de 16 de diciembre de 2022, mediante la cual informa sobre el uso de las vacaciones del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 22 de diciembre de 2022, hasta el 03 de enero de 2023; **b)** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 213-TH-TCE-2022 de 16 de diciembre de 2022, mediante la cual se dispone la subrogación en el cargo de juez principal del doctor Juan Patricio Maldonado Benítez desde el 22 de diciembre de 2022, hasta el 03 de enero del 2023, mientras duran las vacaciones del doctor Fernando Muñoz Benítez; **c)** Escrito en seis (6) fojas, suscrito por el recurrente, doctor Wilson Veloz Falconí, documento ingresado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 24 de diciembre de 2022 a las 12h16 y recibido en este despacho el 27 de diciembre de 2022 a las 08h45.

I. ANTECEDENTES

1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió auto de inadmisión dentro de la presente causa, el día 21 de diciembre de 2022, las 19h12. El referido auto fue notificado en la misma fecha, según se verifica de las razones que obran en el expediente, sentadas por el secretario general de este Tribunal.
2. Con fecha 24 de diciembre de 2022, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral un escrito mediante el cual se interpuso recurso horizontal de aclaración y ampliación contra el auto dictado el 21 de diciembre de 2022, dentro de la causa Nro. 471-2022-TCE.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

3. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (en adelante Código de la Democracia); y conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 4 y artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



III. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y OPORTUNIDAD

4. De la revisión del presente expediente, se verifica que el doctor Carlos Wilson Veloz Falconí compareció ante este Tribunal para plantear un recurso subjetivo contencioso electoral, así como ante este Tribunal, por tanto cuenta con legitimación activa para presentar los recursos horizontales.
5. El recurso de aclaración y ampliación fue interpuesto de forma oportuna, en atención a lo determinado en el inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

IV. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

6. El recurrente se refiere al numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia, e indica que en el auto no se han pronunciado respecto a sus fundamentos fácticos y jurídicos, y que sus peticiones no fueron contestadas por parte de la autoridad administrativa.
7. Menciona puntos relativos a la falta de notificación a su persona de la inscripción de la precandidatura y candidatura.
8. Solicita se motive el auto, y responda de acuerdo al mérito de los autos.
9. Requiere además que este Tribunal disponga la remisión de los expedientes íntegros relacionados a sus peticiones o quejas dirigidos a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos y a sus vocales y/o integrantes, y cita varias comunicaciones dirigidas por él.

V. ANÁLISIS

10. Según el artículo 274 del Código de la Democracia, en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando las resoluciones, autos o sentencias del Tribunal Contencioso Electoral o sus jueces generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.
11. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en relación a la solicitud de "aclaración y/o ampliación", presentada, considera:
12. El auto de inadmisión dictado el 21 de diciembre de 2022 por este Tribunal, que conforme el numeral 4 del artículo 49 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral es la providencia que pone fin a la causa contencioso electoral, expresa claramente lo concerniente a la notificación de la candidatura a los sujetos políticos correspondientes y el análisis de la causa de inadmisibilidad por la que no progresó el recurso presentado, basándose en los fundamentos fácticos y jurídicos relativos a éstos, por lo que el mismo está motivado, y no corresponde ser aclarado o ampliado.

VI. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:



PRIMERO.- Dar por atendido el recurso horizontal propuesto por el doctor Carlos Wilson Veloz Falconí.

SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, sentará la correspondiente razón de ejecutoria del Auto de Inadmisión dictado por el Pleno de este órgano dentro de la presente causa, por no existir en la normativa electoral ningún recurso adicional para este tipo de medio de impugnación.

TERCERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal confiérase copia certificada del expediente procesal conforme lo solicita el doctor Carlos Wilson Veloz Falconí.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al doctor Carlos Wilson Veloz Falconí, en la dirección electrónica: cwvelozf@netlife.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 167.

4.2. A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en las direcciones electrónicas: karenbuenano@cne.gob.ec / carlosvillegas@cne.gob.ec / inesestupinan@cne.gob.ec / darwinjarrin@cne.gob.ec / sethanna@cne.gob.ec / ginacardona@cne.gob.ec.

QUINTO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**, Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

